

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 3771

Talleres Nacionales

AÑO LXVIII	Managua, D. N., Lunes 21 de Diciembre de 1964	No. 292
------------	---	---------

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

Préstamo de Dos Millones Trescientos Treinta Mil Dólares Pág. 4193

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Cartas de Nacionalización 4194

Fallos de la Contraloría Especial de Cuentas Locales 4195

RELACIONES EXTERIORES

Asciéndese a Primer Secretario de la Embajada en E. U. al Sr. Juan R. Asencio h. 4197

Representante de Nicaragua al Noveno Congreso Internacional de Pastos . . . 4197

Ratificado Convenio sobre Academia de la Lengua Española 4198

Ratificación de Tratado Sobre Pruebas Nucleares 4198

Nómbrese Secretaria de Consulado en Miami 4198

EDUCACION PUBLICA

Títulos de Doctor en Farmacia y Química 4198

GUERRA, MARINA Y AVIACION

Se Prorrogan Permisos de Operación de Aviación Categoría Comercial . . . 4199

Permisos de Operación de Aviación Agrícola «Categoría Comercial» 4200

RADIODIFUSION

Solicitudes para Operar Estaciones de Radio 4203

MINISTERIO DE ECONOMIA

Sección de Patentes de Nicaragua

Patentes de Invención 4204

Marcas de Fábrica 4204

SECCION JUDICIAL

Remates 4205

Títulos Supletorios 4205

Terrenos Municipales 4206

Ventas de Terrenos Ejidales 4207

Aviso de Fábrica Nacional de Licores Bell, S. A. 4208

Convocatoria a los Socios de «Desmotadora de Productores, S. A.» . . . 4208

Citaciones de Procesados 4208

Aviso a los Suscriptores 4208

PODER LEGISLATIVO

Congreso Nacional

Préstamo de Dos Millones Trescientos Treinta Mil Dólares

El Presidente de la República, a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto No. 972

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1.— Se autoriza al Poder Ejecutivo para que, por medio del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y el funcionario en quien éste delegare, suscriba, en nombre del Gobierno de Nicaragua, como garante y/o deudor principal, el Contrato por el cual el Banco Interamericano de Desarrollo con-

cederá al Instituto de Fomento Nacional un Préstamo hasta por la suma de Dos Millones Trescientos Treinta Mil Dólares, así: Un Millón Cuatrocientos Dos Mil Dólares, o su equivalente en otras monedas, para pagar bienes y servicios en el exterior que se requieran en el programa de desarrollo agropecuario, y Novecientos Veintiocho Mil Dólares, en su equivalente en córdobas, para cubrir parte de los gastos que en moneda local demandarán las obras del Proyecto de Riego de Rivas. El Préstamo será a quince años de plazo, con el interés anual del 5 y 3/4%, y con una Comisión de Compromiso del 3/4% por año sobre los saldos no desembolsados, a partir de Octubre de 1964 y comenzando el pago del principal, que será en 24 cuotas semestrales, a partir de Octubre de 1967, con las demás condiciones usuales en esta clase de Contratos. Comprende esta autorización la de suscribir los documentos que fueren necesarios en la tramitación del Préstamo en referencia, la de aportar oportunamente las sumas adicionales requeridas

para la realización de los Programas que el Préstamo tiende a facilitar y la de incluir en los correspondientes Presupuestos Generales de Ingresos y Egresos de la República, las cantidades necesarias para el pago y cumplimiento oportuno de las obligaciones por él contraídas.

Arto. 2.—Este Decreto regirá desde su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D. N., 29 de Julio de 1964.—(f) J. J. Morales Marengo, Diputado Presidente.—Orlando Montenegro, Diputado Secretario.—(f) Olga N. de Saballos, Diputado Secretaria.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado.—Managua, D. N., 4 de Agosto de 1964.—(f) Crisanto Sacasa, S. P.—Pablo Rener, S. S. (f) Fernando Medina M., S. S.

Por Tanto: — Ejecútese. — Casa Presidencial.—Managua, D. N., 5 de Agosto de 1964.—(f) RENE SCHICK, Presidente de la República.—(f) Ramiro Sacasa Guerrero, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Cartas de Nacionalización

No. 1729

El Presidente de la República,

Vista la solicitud del señor Firmino Giovanni Pascualato, mayor de edad, casado, doctor infieri en ciencias económicas, de este domicilio y originario de Zugliano, Italia, relativa a que se le conceda Carta de Nacionalización de la República de Nicaragua.

Considerando:

Que el peticionario llenó los requisitos de ley, renunciando solemnemente a su nacionalidad italiana al manifestar su deseo de adoptar la nicaragüense, y justificando su residencia en Nicaragua desde hace más de ocho años, su matrimonio con mujer nicaragüense, así como su buena conducta.

Por Tanto:

De conformidad con los Artos. 19, Ordinal 2) y 195, Ordinal 11) de la Constitución, y 4, Ordinal 5) de la Ley Creadora de los Ministerios de Estado.

Acuerda:

Unico.—Conceder Carta de Nacionalización Nicaragüense, al señor Firmino Giovanni Pascualato, de calidades conocidas y darle certificación de este acuerdo para que le sirva de suficiente atestado.

Comuníquese. — Casa Presidencial.—Managua, D. N., 1 de Diciembre de 1964.—RENE SCHICK.—El Ministro de la Gobernación, *Lorenzo Guerrero*.

No. 1732

El Presidente de la República,

Vista la solicitud del señor Pedro Ortega Macho, mayor de edad, soltero, contador mercantil, de este domicilio y originario de Santander, España, para que sin perder su nacionalidad de origen se le otorgue la nicaragüense, con fundamento en el tratado suscrito por Nicaragua y España, en esta ciudad de Managua, el día 25 de Julio de 1961, debidamente ratificado por el Congreso y canjeadas tales ratificaciones.

Considerando:

Que el peticionario llenó los requisitos de ley, acreditando su origen español con la documentación correspondiente, así como con prueba oral su domicilio y residencia en Nicaragua, lo mismo que su buena conducta,

Por Tanto:

De conformidad con las disposiciones expuestas.

Se Declara:

Unico.—Que al señor Pedro Ortega Macho, de calidades conocidas, se le otorga la nacionalidad nicaragüense, sin pérdida de la de su origen, y désele certificación de la presente para que le sirva de suficiente atestado.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 10 de Diciembre de 1964.—RENE SCHICK.—El Ministro de la Gobernación.—*Lorenzo Guerrero*.

No. 1731

El Presidente de la República,

Vista la solicitud del señor Angel Ortega Macho, mayor de edad, casado, oficinista, de este domicilio y originario de Santander, España, para que sin perder su nacionalidad de origen se le otorgue la nicaragüense, con fundamento en el Tratado suscrito por Nicaragua y España, en esta ciudad de Managua, el día 25 de Julio de 1961, debidamente ratificado por el Congreso y canjeadas tales ratificaciones.

Considerando:

Que el peticionario llenó los requisitos de ley, acreditando su origen español con la documentación correspondiente, así como con prueba oral su domicilio y residencia en Nicaragua, lo mismo que su buena conducta.

Por Tanto:

De conformidad con las disposiciones expuestas.

Se Declara:

Unico.—Que al señor Angel Ortega Macho, de calidades conocidas, se le otorga la

nacionalidad nicaragüense, sin pérdida de la de su origen, y désele certificación de la presente para que le sirva de suficiente atestado.

Comuníquese.—Casa Presidencial. — Managua, D. N., 10 de Diciembre de 1964 —RENE SCHICK.—El Ministro de la Gobernación. — *Lorenzo Guerrero*.

Fallos de la Contraloría Especial de Cuentas Locales

Exp. No. 74

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D., N., catorce de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro. Las nueve de la mañana. Examinada que fue por el Contador de Glosa de esta Sala, don Noel Ayestas Somarriba, la cuenta de la Tesorería Municipal de La Paz Centro, departamento de León, que el señor don Julio Saavedra Aguilar, mayor de edad, casado, negociante y de aquel domicilio, llevó durante el período de Julio a Diciembre de mil novecientos sesenta y dos;

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 13, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Veintitrés Mil Quinientos Cuatro Córdobas con Cuarenta y Nueve Centavos (¢23.504.49), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del Contador don Noel Ayestas Somarriba, éste dio en traslado el expediente respectivo al Jefe de esta Sala, en providencia de las nueve de la mañana del veintiocho de Abril de mil novecientos sesenta y cuatro, según folio 10, sin reparos pendientes, en tal virtud, esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito para los fines del trámite Judicial y fallo, según auto de las nueve y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, habiendo puesto el "cúmplase" a las diez de la mañana del mismo día, mes y año, según consta al reverso del folio 10; y

Considerando:

Que en escrito del ocho de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro, folio 12, el Defensor de Oficio don J. Manuel Arostegui F., ostentando el Poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante, don Julio Saavedra Aguilar, en cuya virtud el suscrito lo tuvo como tal por auto de las ocho y quince minutos de la mañana del mismo día, mes año y folio, mandando tomar razón Poder y a correr los traslados de Ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del nueve de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro, folio 14, el Defensor de Oficio don J. Manuel Arostegui F., devolvió el traslado expresándose así: "Los cinco reparos y las dos observaciones formulados a esta cuenta fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa, por el Contador que intervino, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representante, ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de Ley". Y oída la opinión del señor Fiscal Específico de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento ver folio 14; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la glosa Administrativa, según razones que constan al margen de cada uno de ellos, y documentos anexos a este expediente, se llamó a autos en providencia de las nueve de la mañana del doce de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro,

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de Derecho, con apoyo del Art. 151, de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente:

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor don Julio Saavedra Aguilar, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería Municipal de La Paz Centro, departamento de León, por lo que hace al período de Julio a Diciembre de mil novecientos sesenta y dos, Décimo Primero, de su actuación en tal cargo. Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta" y archívese.—Eduardo Núñez V.—Tramitador Judicial.—María Auxiliadora Pérez U.—Sria.

Exp. No. 181

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., dieciocho de Junio de mil novecientos sesenta y cuatro. Las nueve de la ma-

fiana. Examinada que fue por el Contador de Glosa de esta Sala, don Alfonso Alemán B., la cuenta de la Tesorería Municipal de San Miguelito, departamento de Río San Juan, que la señora doña María Rener de Lacayo, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, y de aquel domicilio, llevó durante el período de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve;

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 16, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Nueve Mil Ochenta y Tres Córdobas con Veintiún Centavos (\$9,083.21), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del Contador Alfonso Alemán B., éste dio en traslado el expediente respectivo al Jefe de esta Sala, en providencia de las nueve de la mañana del veintiséis de Marzo de mil novecientos sesenta y dos, según folio 9, con veinte reparos pendientes, en tal virtud, esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito para los fines del trámite Judicial y fallo, según auto de las nueve y diez minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, habiendo puesto el «cúmplese» a las diez de la mañana del mismo día, mes y año, según consta al reverso del folio 9, y;

Considerando:

Que en escrito del trece de Junio de mil novecientos sesenta y cuatro, folio, 15 el Defensor de Oficio don J. Manuel Arostegui F., ostentando el Poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante, doña María Rener de Lacayo, en cuya virtud el suscrito lo tuvo como tal por auto de las nueve y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del Poder y a correr los traslados de Ley a las partes, y

Considerando:

Que en escrito del quince de Junio de mil novecientos sesenta y cuatro, folio 17, el Defensor de Oficio don J. Manuel Arostegui F., devolvió el traslado expresándose así: «Los veintitrés reparos y las dos Observaciones formuladas a esta cuenta fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial, por los contadores que intervinieron, como lo expresan las razones firmadas la margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de Ley». Y oída la opinión del se-

ñor Fiscal Específico de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento ver folio 17, y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes, pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la glosa Administrativa y Judicial, según razones que constan al margen de cada uno de ellos, y documentos anexos a este expediente, se llamó a autos en providencia de las ocho y cuarenta y cinco minutos de la mañana del diecisiete de Junio de mil novecientos sesenta y cuatro, y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de Derecho, con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria, del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 Marzo de 1936, el suscrito contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente:

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando la señora doña María Rener de Lacayo, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería Municipal de San Miguelito, departamento Río San Juan, por lo que hace al período de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, Segundo de su actuación en tal cargo.

Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas.

Cóplese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Eduardo Núñez V., Tramitador Judicial.—María Auxiliadora U., Sra.

Exp. No. 58

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., dieciocho de Junio de mil novecientos sesenta y cuatro. Las nueve y treinta minutos de la mañana. Examinada que fue por el Contador de Glosa de esta Sala, don Adán Narváez Ortiz, la cuenta de la Tesorería Municipal de San Miguelito, departamento de Río San Juan, que la señora María Rener de Lacayo, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de aquel domicilio, llevó durante el período de Enero a Junio de mil novecientos sesenta,

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 16, hubo un movimiento de Ingresos y E-

gresos de Once Mil Ciento Cuarenta y Seis Córdoba con Ochenta y Nueve Centavos (¢ 11.146.89), incluyendo los términos de apertura y cierre; y,

Considerando:

Que estando terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del Contador don Joaquín Zepeda Vargas, éste dio en traslado el expediente respectivo al Jefe de esta Sala, en providencia de las ocho y quince minutos de la mañana del cuatro de junio de mil novecientos sesenta y cuatro, según folio 12, con once reparos pendientes, en tal virtud, esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito para los fines del trámite judicial y fallo, según auto de las ocho y treinta minutos de la mañana, del mismo día, mes, año y folio, habiendo puesto el «cúmplese» a las nueve de la mañana del mismo día, mes y año según consta al reverso del folio 12, y

Considerando:

Que en escrito del trece de junio de mil novecientos sesenta y cuatro, folio 15, el Defensor de Oficio, don J. Manuel Arostegui F., ostentando el Poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante, doña María Rener de Lacayo en cuya virtud el suscrito lo tuvo como tal por auto de las diez y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del Poder y correr los traslados de Ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del quince de junio de mil novecientos sesenta y cuatro, folio 17, el Defensor de Oficio don J. Manuel Arostegui F., devolvió el traslado expresándose así: «Los veinte reparos y las tres observaciones formulados a esta cuenta fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial por los Contadores que intervieron, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado, ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de Ley». Y oída la opinión del señor Fiscal Específico de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, ver folio 17; y,

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial, según razones que constan al margen de cada uno de ellos, y documentos anexos a este expediente, se llamó a autos en providencia de las nueve y treinta minutos de la mañana del diecisiete de junio de mil novecientos sesenta y cuatro,

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de Derecho, con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando la señora doña María Rener de Lacayo, de calidades conocidas en autos junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería de San Miguelito, departamento de Río San Juan, por lo que hace al período de Enero a junio de mil novecientos sesenta, Tercero de su actuación en tal cargo.

Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, biendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas. Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Eduardo Núñez V.—Tramitador Judicial.—María Auxiliadora Pérez U., Sria.

Relaciones Exteriores

Asciéndese a Primer Secretario de la Embajada en E. U. al Sr. Juan R. Asencio h.

«No. 144

El Presidente de la República,

Acuerda:

Primero: Ascender a Primer Secretario de la Embajada de Nicaragua en los Estados Unidos de América, al Señor Juan Rafael Asencio hijo, Segundo Secretario de la Embajada.

Segundo: El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta misma fecha.

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, catorce de Diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—RENE SCHICK.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la Ley.—Carlos Manuel Pérez Alonso.

Representante de Nicaragua al Noveno Congreso Internacional de Pastos

«No. 143

El Presidente de la República,

Acuerda:

Primero: Nombrar al Señor Cónsul de Nicaragua en Sao Paulo, Estados Unidos del Brasil, Señor Vicente Amate Sobrinho, Representante de Nicaragua al Noveno Con-

greso Internacional de Pastos, que se verificará en dicha ciudad del 30 del presente mes al 21 de Enero próximo.

Segundo: La trascripción del presente Acuerdo servirá al nombrado para acreditar su representación.

Comuníquese:—Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, doce de Diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—RENE SCHICK.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la Ley. —*Carlos Manuel Pérez Alonso.*

Ratificado Convenio Sobre Academia de la Lengua Española

No. 8

El Presidente de la República,
Decreta:

Primero:—Ratificar el Convenio Multilateral Sobre Asociaciones de Academias de la Lengua Española, suscrito por Nicaragua en la ciudad de Bogotá, Colombia, el 28 de Julio de 1960.

Segundo:—Expedir el correspondiente Instrumento de Ratificación, para ser depositado en el Ministerio de Asuntos Exteriores de España, de conformidad con el Artículo Quinto del Convenio.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, veinticuatro de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro. RENE SCHICK.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, *Alfonso Ortega Urbina.*

Ratificación de Tratado Sobre Pruebas Nucleares

No. 7

El Presidente de la República,
Decreta:

Primero:—Ratificar el Tratado Sobre Prohibición de Pruebas Nucleares en la Atmósfera, el Espacio Exterior y bajo el Agua, suscrito en Moscú, el 5 de Agosto de 1963.

Segundo:—Expedir el correspondiente Instrumento de Ratificación para ser depositado ante los Gobiernos de las Partes Originales del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la Unión de las Repúblicas Socialistas Soviéticas y Estados Unidos de América, de conformidad con el inciso 2) Artículo III del Convenio.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, veinticinco de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—RENE SCHICK.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, *Alfonso Ortega Urbina.*

Nómbrese Secretaria de Consulado en Miami

«No. 47

El Presidente de la República,
Acuerda:

1o.—Nombrar a la señora Juana C. viuda de Ruiz, Secretaria del Consulado General de Nicaragua en Miami, Estado de Florida, Estados Unidos de América.

2o.—El presente Acuerdo surtirá efectos a partir del primero de Enero de 1965.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, nueve de Diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—RENE SCHICK.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la Ley.—*Carlos Manuel Pérez Alonso.*

Educación Pública

Títulos de Doctor en Farmacia y Química

No. 354

El Presidente de la República,
Considerando:

Que la Bachillera Soledad Magdalena Alemán Sevilla, natural de La Paz, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, solicita se le expida el Título de Doctor en Farmacia y Química, en virtud de presentar el correspondiente Diploma librado por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, a los veinte días del mes de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro,

Acuerda:

Extiéndase a la mencionada Bachillera Soledad Magdalena Alemán Sevilla, el Título de Doctor en Farmacia y Química, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que las leyes le otorgan.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 19 de Noviembre de 1964.—RENE SCHICK.—El Ministro de Educación Pública, *Gonzalo Meneses Ocón.*

No. 389

El Presidente de la República,
Considerando:

Que el Bachiller Eduardo Villaverde Rodríguez, natural de Chichigalpa, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, solicita se le expida el Título de Doctor en Farmacia y Química, en virtud de presentar el correspondiente Diploma librado por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de Agosto de mil novecientos sesenta y dos,

Acuerda:

Extiéndase al mencionado Bachiller Eduardo Villaverde Rodríguez, el Título de Doctor en Farmacia y Química, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que las Leyes le otorgan.

Comuníquese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., 2 de Diciembre de 1964. — RENE SCHICK. — El Ministro de Educación Pública, *Gonzalo Meneses Ocón*.

No. 353

El Presidente de la República,
Considerando:

Que la Bachillera Mireya Ileana López Núñez, natural de Managua, Departamento del mismo nombre, República de Nicaragua, solicita se le expida el Título de Doctor en Farmacia, en virtud de presentar el correspondiente Diploma librado por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, a los doce días del mes de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro,

Acuerda:

Extiéndase a la mencionada Bachillera Mireya Ileana López Núñez, el Título de Doctor en Farmacia y Química, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que las Leyes le otorgan.

Comuníquese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., 19 de Noviembre de 1964. — RENE SCHICK. — El Ministro de Educación Pública, *Gonzalo Meneses Ocón*.

Guerra, Marina y Aviación**Se Prorrogan Permisos de Operación de Aviación Categoría Comercial****No. 30 "A"**

El Presidente de la República,
en uso de las facultades que le confiere el Artículo 82 del Código de Aviación Civil.

Acuerda:

Prorrogar por el término de Un Año a partir de esta fecha el *Permiso de Operación Categoría Comercial*, para que explote el Servicio de Aviación Agrícola, emitido a favor de la Empresa "Aerofumigadora Parkhurst S. A. (Parkhurst Dusting Service); en Acuerdo N° 38 "A" con fecha 10 de Octubre de 1963.

Los Departamentos en que operará esta Empresa será(n): En todo el Territorio de la República; La Base de Operaciones el Aeropuerto "Xolotlán" de Managua.

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, D. N., 31 de Julio de 1964. (f) RENE SCHICK GUTIERREZ, Presidente de la República. — (f) J. D. García M., Coronel G. N., Ministro de Aviación.

No. 32 "A"

El Presidente de la República,
en uso de las facultades que le confiere el Artículo 82 del Código de Aviación Civil.

Acuerda:

Prorrogar por el término de Un Año a partir de esta fecha el *Permiso de Operación Categoría Comercial*, para que explote el Servicio de Aviación Agrícola, emitido a favor de la Empresa "Fumigadora Aérea Alder" (FAGA); en Acuerdo N° 2 "A" con fecha 2 de Julio de 1963.

Los Departamentos en que operará esta Empresa será(n): Managua, León, Chinandega, Rivas, Masaya y Granada; La Base de Operaciones el Aeródromo "El Picacho" de Chinandega.

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, D. N., 3 de Agosto de 1964. (f) RENE SCHICK GUTIERREZ, Presidente de la República. — (f) J. D. García M., Coronel G. N., Ministro de Aviación.

No. 34 "A"

El Presidente de la República,
en uso de las facultades que le confiere el Artículo 82 del Código de Aviación Civil.

Acuerda:

Prorrogar por el término de Un Año a partir de esta fecha el *Permiso de Operación Categoría Comercial*, para que explote el Servicio de Aviación Agrícola, emitido a favor de la Empresa "Fernando y Troilo Sánchez", en Acuerdo N° 21 "A" con fecha 8 de Agosto de 1963.

Los Departamentos en que operará esta Empresa será(n): León y Chinandega; La Base de Operaciones el Aeródromo "Godoy" de León.

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, D. N., 4 de Agosto de 1964. (f) RENE SCHICK GUTIERREZ, Presidente de la República. — (f) J. D. García M., Coronel G. N., Ministro de Aviación.

No. 36 "A"

El Presidente de la República,
en uso de las facultades que le confiere el Artículo 82 del Código de Aviación Civil.

Acuerda:

Prorrogar por el término de Un Año a partir de esta fecha el *Permiso de Operación Categoría Comercial*, para que explote el Servicio de Aviación Agrícola, emitido a favor de la Empresa "Mateo Castillo Sucrs. & Co. Ltda., Sergio Castillo y Orestilia de Flores", en Acuerdo N° 49 "A" con fecha 25 de Junio de 1963.

Los Departamentos en que operará esta Empresa será(n): León y Chinandega; La Base de Operaciones el Aeródromo "Godoy" de León.

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, D.N., 4 de Agosto de 1964. (f) RENE SCHICK GUTIERREZ, Presidente de la República.—(f) J. D. García M., Coronel G. N., Ministro de Aviación.

Permiso de Operación de Aviación Agrícola "Categoría Comercial"

Nº 35-A

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 82 del Código de Aviación Civil;

Acuerda:

1º.—Extender a la Empresa "Romero y Compañía Limitada", constituida y organizada de conformidad con las Leyes Mercantiles de Nicaragua, con domicilio en la Ciudad de Managua, el presente Permiso de Operación Categoría Comercial, para que explote en Nicaragua, los Servicios de Aviación Agrícola, dentro de los siguientes límites y condiciones:

- a) La explotación de los servicios de Aviación Agrícola se refiere a iniciar y desarrollar durante la temporada agrícola 1964/1965, los servicios de combate de plagas, aplicación de defoliantes, fertilizantes, insecticidas, hierbicidas, así como cualquier otra aplicación científica con fines agrícolas que tenga aprobación del Ministerio de Agricultura.
 - b) Las operaciones se llevarán a efecto cubriendo el área de los Departamentos de: Managua, León, Chinandega y Masaya. La base será el Aeropuerto "Xolotlán" de Managua.
 - c) La empresa garantiza todas las responsabilidades con Seguros suficientes conforme lo establece el Código de Aviación Civil.
 - d) Es entendido que la empresa queda comprometida a dar inmediato cumplimiento a cualquier medida que dicte el Gobierno tendiente a garantizar la seguridad de las operaciones en los aeródromos y pistas agrícolas.
- 2º) El término de este certificado de Operación expira a los treinta y un días del mes de Marzo de mil novecientos sesenta y cinco.
- 3º) El presente Certificado se extiende en virtud de haberse sujetado expresamente la Empresa "Romero y Compañía Limitada", a to-

das las disposiciones de las Leyes Nicaragüenses, en especial a las del Código de Aviación Civil y del Reglamento para la Aviación Agrícola, en consecuencia se Autoriza a "Romero y Compañía Limitada", para que haga uso de todos los derechos que le concede el presente Certificado de Operación, conforme a las Leyes, Reglamentos y disposiciones correspondientes a lo anteriormente referido.

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, D. N., 4 de Agosto de 1964. (f) RENE SCHICK GUTIERREZ, Presidente de la República. (f) J. D. García M., Coronel GN. Ministro de Aviación.

Nº 33-A

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 82 del Código de Aviación Civil.

Acuerda:

1º.—Extender a la Empresa Edgar Lacayo Solís, constituida y organizada de conformidad con las Leyes Mercantiles de Nicaragua, con domicilio en la Ciudad de León, el presente "Permiso de Operación Categoría Comercial", para que explote en Nicaragua los Servicios de Aviación Agrícola, dentro de los siguientes límites y condiciones.

- a) La explotación de los Servicios de Aviación Agrícola se refiere a iniciar y desarrollar durante la temporada agrícola 1964/1965, los servicios de combate de plagas, aplicación de defoliantes, fertilizantes, insecticidas, hierbicidas, así como cualquier otra aplicación científica con fines agrícolas que tenga aprobación del Ministerio de Agricultura.
 - b) Las operaciones se llevarán a efecto cubriendo el área de los Departamentos de: León y Chinandega. La Base será el Aeródromo "Godoy" de León.
 - c) La Empresa garantiza todas las responsabilidades con Seguros suficientes conforme lo establece el Código de Aviación Civil.
 - d) Es entendido que la Empresa queda comprometida a dar inmediato cumplimiento a cualquier medida que dicte el Gobierno tendiente a garantizar la seguridad de las operaciones en los aeródromos y pistas agrícolas.
- 2º) El término de este Certificado de Operación expira a los treinta y un días del mes de Marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

- 3º) El presente certificado se extiende en virtud de haberse sujetado expresamente la Empresa Edgar Lacayo Solís, a todas las disposiciones de las Leyes Nicaragüenses, en especial a las del Código de Aviación Civil y del Reglamento para la Aviación Agrícola, en consecuencia se Autoriza a Edgar Lacayo Solís, para que haga uso de todos los derechos que le concede el presente Certificado de Operación, conforme a las Leyes, Reglamentos y disposiciones correspondientes a lo anteriormente referido.

Comuníquese. Casa Presidencial, Managua, D.N., 3 de Agosto de 1964. (f) RENE SCHICK GUTIERREZ, Presidente de la República. (f) J. D. García M., Coronel GN. Ministro de Aviación.

Nº 31-A

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 82 del Código de Aviación Civil.

Acuerda:

1º.—Extender a la Empresa Industrias Químico Agrícolas, S. A., constituida y organizada de conformidad con las Leyes Mercantiles de Nicaragua, con domicilio en la Ciudad de Managua, el presente "Permiso de Operación Categoría Comercial, para que explote en Nicaragua los Servicios de Aviación Agrícola, dentro de los siguientes límites y condiciones:

- a) La explotación de los Servicios de Aviación Agrícola se refiere a iniciar y desarrollar durante la temporada agrícola 1964/1965, los servicios de combate de plagas, aplicación de defoliantes, fertilizantes, insecticidas, herbicidas, así como cualquier otra aplicación científica con fines agrícolas que tenga aprobación del Ministerio de Agricultura.
- b) Las operaciones se llevarán a efecto cubriendo el área de los Departamentos de: Managua, Masaya, y Granada. La base será el Aeropuerto "Xolotlán" de Managua.
- c) La Empresa garantiza todas las responsabilidades con Seguros suficientes conforme lo establece el Código de Aviación Civil.
- d) Es entendido que la Empresa queda comprometida a dar inmediato cumplimiento a cualquier medida que dicte el Gobierno tendiente a garantizar

la seguridad de las operaciones en los aeródromos y pistas agrícolas.

- 2º) El término de este Certificado de Operación expira a los treinta y un días del mes de Marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

- 3º) El presente Certificado se extiende en virtud de haberse sujetado expresamente la Empresa Industrias Químico Agrícolas, S. A., a todas las disposiciones de las Leyes Nicaragüenses, en especial a las del Código de Aviación Civil y del Reglamento para la Aviación Agrícola, en consecuencia se autoriza a la Empresa Industrias Químico Agrícolas, S. A., para que haga uso de todos los derechos que le concede el presente Certificado de Operación, conforme a las Leyes, Reglamentos y disposiciones correspondientes a lo anteriormente referido.

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, D.N., 3 de Agosto de 1964. (f) RENE SCHICK GUTIERREZ, Presidente de la República. (f) J. D. García M., Coronel GN. Ministro de Aviación.

Nº 23-A

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 82 del Código de Aviación Civil.

Acuerda:

1º.—Extender a la Empresa Servicio Agrícola Gurdíán, Cía. Ltda. constituida y organizada de conformidad con las Leyes Mercantiles de Nicaragua, con domicilio en la Ciudad de León, el presente Permiso de Operación Categoría Comercial, para que explote en Nicaragua los revicios de aviación agrícola dentro de los siguientes límites y condiciones:

- a) La explotación de los revicios de Aviación Agrícola se refiere a iniciar y desarrollar durante la temporada agrícola 1964/1965, los servicios de combate de plagas, aplicación de defoliantes, fertilizantes, insecticidas, herbicidas, así como cualquier otra aplicación científica con fines agrícolas que tenga aprobación del Ministerio de Agricultura.
- b) Las operaciones se llevarán a efecto cubriendo el área de los Departamentos de: Managua, León, Chinandega, Sébaco, Somoto. La Base será el Aeródromo "Godoy" de León.
- c) La Empresa garantiza todas las responsabilidades con Seguros suficientes

conforme lo establece el Código de Aviación Civil.

- d) Es entendido que la Empresa queda comprometida a dar inmediato cumplimiento a cualquier medida que dicte el Gobierno tendiente a garantizar la seguridad de las operaciones en los aeródromos y pistas agrícolas.

2º) El término de este Certificado de Operación expira a los treinta y un días del mes de Marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

3º) El presente Certificado se extiende en virtud de haberse sujetado expresamente la Empresa Servicio Agrícola Gurdíán, Cía. Ltda. a todas las disposiciones de las Leyes Nicaragüenses, en especial a las del Código de Aviación Civil y del Reglamento para la Aviación Agrícola, en consecuencia se Autoriza a la Empresa "Servicio Agrícola Gurdíán, Cía. Ltda., para que haga uso de todos los derechos que le concede el presente Certificado de Operación, conforme las Leyes, Reglamentos y disposiciones correspondientes a lo anteriormente referido.

Este Acuerdo deja sin efecto el N° 8 "A" del 7 de Julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

Comuníquese. Casa Presidencial, Managua, D.N., 29 de Julio de 1964. (f) RENE SCHICK GUTIERREZ, Presidente de la República. (f) J. D. García M., Coronel GN. Ministro de Aviación.

N° 24-A

El Presidente de la República.

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 82 del Código de Aviación Civil.

Acuerda:

1º.—Extender a la Empresa José Mántica Sucrs. & Cía. Ltda. constituida y organizada de conformidad con las Leyes Mercantiles de Nicaragua, con domicilio en la ciudad de León, el presente "Permiso de Operación Categoría Comercial", para que explote en Nicaragua los Servicios de Aviación Agrícola, dentro de los siguientes límites y condiciones:

- a) La Explotación de los Servicios de Aviación Agrícola se refiere a iniciar y desarrollar durante la temporada agrícola 1964/1965, los servicios de combate de plagas, aplicación de defoliantes, fertilizantes, insecticidas, herbicidas, así como cualquier otra aplicación científica con fines agrícolas

que tenga aprobación del Ministerio de Agricultura.

- b) Las operaciones se llevarán a efecto cubriendo el área de: El Viejo, Departamento de Chinandega y Quezalguaque, Departamento de León. La base será el Aeródromo "El Picacho" de Chinandega.

c) La Empresa garantiza todas las responsabilidades con Seguros suficientes conforme lo establece el Código de Aviación Civil.

- d) Es entendido que la Empresa queda comprometida a dar inmediato cumplimiento a cualquier medida que dicte el Gobierno tendiente a garantizar la seguridad de las operaciones en los aeródromos y pistas agrícolas.

2º) El término de este Certificado de Operación expira a los treinta y un días del mes de Marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

3º) El presente Certificado se extiende en virtud de haberse sujetado expresamente la Empresa José Mántica Sucrs. & Co. Ltda. a todas las disposiciones de las Leyes Nicaragüenses, en especial a las del Código de Aviación Civil y del Reglamento para la Aviación Agrícola, en consecuencia se Autoriza a José Mántica Sucrs. & Co. Ltda. para que haga uso de todos los derechos que le concede el presente Certificado de Operación conforme a las leyes, Reglamentos y disposiciones correspondientes a lo anteriormente referido.

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, D. N., 29 de Julio de 1964. f) RENE SCHICK GUTIERREZ, Presidente de la República. (f) J. D. García M., Coronel GN. Ministro de Aviación.

N° 25-A

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 82 del Código de Aviación Civil.

Acuerda:

1º)—Extender a la Empresa José Salvador Icaza Icaza, constituida y organizada de conformidad con las Leyes Mercantiles de Nicaragua, con domicilio en la Ciudad de León, el presente "Permiso de Operación Categoría Comercial, para que explote en Nicaragua, los Servicios de Aviación Agrícola, dentro de los siguientes límites y condiciones:

- a) La explotación de los servicios de Aviación Agrícola se refiere a iniciar y desarrollar durante la temporada agrícola 1964/1965, los servicios de combate de plagas, aplicación de defoliantes, fertilizantes, insecticidas, herbicidas, así como cualquier otra aplicación científica con fines agrícolas que tenga aprobación del Ministerio de Agricultura.
- b) Las operaciones se llevarán a efecto cubriendo el área de los Departamentos de: Managua, León y Chinandega. La base será el Aeródromo "Godoy" de León.
- c) La Empresa garantiza todas las responsabilidades con Seguros suficientes conforme lo establece el Código de Aviación Civil.
- d) Es entendido que la Empresa queda comprometida a dar inmediato cumplimiento a cualquier medida que dicte el Gobierno tendiente a garantizar la seguridad de las operaciones en los aeródromos y pistas agrícolas.

2º) El término de este Certificado de Operación expira a los treinta y un días del mes de Marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

3º) El presente Certificado se extiende en virtud de haberse sujetado expresamente la Empresa José Salvador Icaza Icaza, a todas las disposiciones de las Leyes Nicaragüenses, en especial a las del Código de Aviación Civil y del Reglamento para la Aviación Agrícola, en consecuencia se Autoriza a José Salvador Icaza Icaza, para que haga uso de todos los derechos que le concede el presente Certificado de Operación, conforme a las Leyes, Reglamentos y disposiciones correspondientes a lo anteriormente referido.

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, D. N., 30 de Julio de 1964. f) RENE SCHICK GUTIERREZ, Presidente de la República. f) J. D. García M., Coronel GN. Ministro de Aviación.

Radiodifusión

Solicitudes Para Operar Estaciones de Radio

No. 9499—B/U No. 920689—\$ 22.50

Se ha presentado en la Dirección Nacional de Radio y Televisión el Sr. Mariano Valle Quintero solicitando Licencia para instalar y operar en la ciudad de Managua, D. N., una Estación de Radio Comercial con el

nombre de Radio Continental, identificada con las letras «Y N M V» y con frecuencia de Seis Mil Ciento Cincuenta Kilociclos, (6 150 Kcs.) Potencia: 1.000 Watts.

En cumplimiento del Art. 14 del Código de Radio y Televisión, se manda publicar en «La Gaceta» Diario Oficial, a costa del interesado, por dos veces, con intervalo de diez días, para que quienes pretendan derecho presenten objeciones dentro del término legal.

Managua, D. N. 10. de Junio de mil novecientos sesenta y tres.—El Director de Radio y Televisión.—Oscar Morales S., Capitán, O. N.

2 2

No. 9500 B/U—No. 920690—\$ 22.50

Se ha presentado en la Dirección Nacional de Radio y Televisión el Sr. Mariano Valle Quintero, solicitando Licencia para instalar y operar en la ciudad de Managua, una Estación de Radio Comercial con el nombre de Radio Continental, identificada con las letras «Y N V Q» y con frecuencia «Ciento Cuatro Megaciclos» (104 mcs) Potencia «Cien Watts» (100 Watts), la cual va operar el 15 de Diciembre de 1962.

En cumplimiento del Art. 14 del Código de Radio y Televisión se manda publicar en «La Gaceta», Diario Oficial, a costa del interesado, por dos veces, con intervalo de diez días para que quienes pretendan derecho presenten objeciones dentro del término de la ley.

Managua, D. N., veintitrés de Octubre de mil novecientos sesenta y dos.—El Director Nacional de Radio y Televisión.—Jorge Buitrago Ch., Capitán G. N.

2 2

No. 9498—B/U No. 920688—\$ 22.50

Se ha presentado en la Dirección Nacional de Radio y Televisión el Sr. Mariano Valle Quintero, solicitando Licencia para instalar y operar en la ciudad de Managua, D. N., una Estación de Radio Comercial con el nombre «Radio el Mundo», identificada con las letras «Y N—S V» y con la frecuencia de «Mil Sesenta Kcs.» (1060 kcs.) Potencia «Mil Watts» (1.000 W.)

En cumplimiento del Art. 14 del Código de Radio y Televisión se manda publicar en «La Gaceta», Diario Oficial, a costa del interesado, por dos veces, con intervalo de diez días para que quienes pretendan derecho presenten objeciones dentro del término legal.

Managua, D. N., siete de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Director Nacional de Radio y Televisión.—Saturino Cerna C., Capitán, O. N.

2 2

Ministerio de Economía

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Patentes de Invención

No 10388—B/U No 4128—\$ 7.10
 Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, de Alemania Occidental, por medio de apoderado señor Samuel Gurdian, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita concesión de derechos de Patente de Invención sobre su invento consistente en:

"Nuevos Propileno-(1,2-Bis--Ditio-carbamatos",

Oyense oposiciones, término legal.
 Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., dieciocho de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

No 10647—B/U No 4722—\$ 7.40
 Esso Research And Engineering Company, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita concesión de derechos de Patente de Invención sobre su invento consistente en:

Procedimiento para Producir Suplementos de Alimentos Ricos en Proteínas Extraídos de Hidrocarburos

Oyense oposiciones, término legal.
 Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., tres de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

No 10648—B/U No 4723—\$ 7.00
 Crown Zeller Bach Corporation, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita concesión de derechos de Patente de Invención sobre su invento consistente en:

"Mejoras en Cartón Corrugado"

Oyense oposiciones, término legal.
 Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., diecisiete de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

Marcas de Fábrica

No 10657—B/U No 4732—\$ 8.50
 Intergraphic Inc. (Intergráfica S.A.) de la ciudad de Panamá, República de Panamá, por medio de gestor oficioso, Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita el registro del nombre comercial que consiste en la expresión:

**INTERGRAPHIC INC.
 (Intergráfica S. A.)**

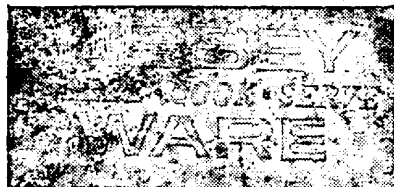
Nombre Comercial que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Para identificar una línea de sus negocios relacionados con la fabricación y venta de materiales y maquinarias para imprentas y representaciones.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., doce de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

No 10660—B/U No 4735—\$ 19.00
 Owens-Illinois Glass Company, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

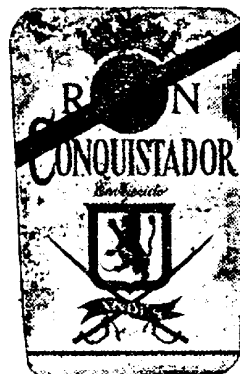


Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Artículos para cocinar, hornear, servir y empaçar, los cuales pueden ser para uso en la cocina o en la mesa, y cubiertas para los mismos, tales artículos hechos esencialmente de vidrio vítreo o esencialmente de vidrio de cerámica vitrificado, y combinaciones de los mismos, clase 36, (crystalería), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.
 Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., cinco de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

No 10503—B/U No 05676—\$ 26.40
 Asociación Nacional de Destiladores, de esta República, por medio de apoderado Dr. Alfonso Romero Martínez, Abogado y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en:



Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Licores Alcohólicos, particularmente Ron—Clase 52. (Licores Alcohólicos), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones término legal.
 Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., treinta de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julián Bendaña S.—Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

No 10661—B/U No 4736—\$ 11.20
 The Nestle-Lemur Company, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado Hen-

ry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

NESTLE

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Preparaciones de locador, preparaciones para uso en el tratamiento del cabello, y cosméticos; lociones para teñir el cabello, lociones para suavizar el cabello, teñimientos para el cabello, preparaciones para hacer ondas y para rizar el cabello, lociones y materiales absorbentes contienen do sustancias para cuidar el cabello en forma soluble, preparaciones para enjuagar el cabello y para revivir el color del mismo, preparaciones de Shampoo, preparaciones para limpiar el cráneo, clase 7, (cosméticos, perfumes y preparaciones para el locador), del Decreto No. 10 de 7 Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía. Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., cinco de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro. Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

SECCION JUDICIAL

Remates

No 10704—B/U No 2161—\$ 7.76

Cuatro tarde nueve de Enero de mil novecientos sesenta y cinco, subastarse mejor postor finca rústica como de cincuenta manzanas de extensión, terreno nacional, ubicado en Yaosca lugar «El Achiot» esta jurisdicción, con diferentes mejoras y cultivos, limitada: Norte y Sur, Simeón Zeas; oriente, Petronila Ramos; occidente, Timoteo Méndez.

Ejecuta: Adrián Salgado Pérez a Clemente Zeas Mendoza.

Base del Remate: Quinientos Córdobas.

Oyense posturas término legal.

Dado Juzgado Local Civil. Matagalpa, uno de Diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Franco Montenegro L.—C. A. Hernández.—Srlo.

Es conforme:—C. A. Hernández.—Srlo.

3 1

No 10711—B/U No 13813—\$ 3.90

Tres tarde siete de Enero entrante, se venderán al martillo siguientes bienes muebles: Un radio marca Pilco; dos máquinas eléctricas de rasurar; una silla de barbería; otra silla de barbería cuatro lámparas fluorescentes de 40 W. y una consola de barbería.

Objetos muebles que se venden en la ejecución seguida por Leandro Alejos, representación Gremios de Barberos, esta ciudad contra Ernesto Obregón, suma doscientos cuarenta córdobas.

Oyense posturas.

Dado en el Juzgado Local Civil. Masaya, diez y seis Diciembre mil novecientos sesenticuatro.—Carlos Martínez L.—Srlo.

3 1

No 10712—B/U No 15715—\$ 9.40

Once diez minutos mañana veintinueve Enero mil novecientos sesenta y cinco, local este Juzgado, subastarse mejor postor, predio urbano ubicado Barrio Rigüero esta ciudad, consistente solar que mide quince varas oriente a poniente por treinta varas Norte a Sur; Lindante: norte, calle en medio, Mercedes Rodríguez y otros; sur, Sra. Rigüero de García y otros; oriente, José Martínez Sánchez y otros; occidente, Pablo Ordóñez y otros. Inscrito No. 38, 479, folio 121, Tomo 520, este Registro.

Base de la subasta: Cuatro mil trescientos cuarenta córdobas.

Ejecuta: Zela Villavicencio de Castaño por Beria Herrera Flores.

Oyense posturas.

Dado en el Juzgado Primero Civil de Distrito. Managua, D. N., once de Diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro. Las doce meridianas.—José Ernesto Bendaña.—Juez Primero Civil de Distrito de Managua.—Rodolfo Robelo H.—Srlo.

3 1

Títulos Supletorios

No 10454—B/U No 947462—\$ 7.08

Benito Hudiel solicita título supletorio un cerramiento como veinticincomanzanas paraje Queserita sitio San Miguel Arquín esta jurisdicción, cercado madera, alambre y naturales contiene casa para habitar; lindante conjunto: oriente, Marcos Machado y Feliciano Dávila; occidente, Dionisio Rizo, Pablo Rocha, camino enmedio; norte, Dionisio Rizo; y sur, Miguel Gutiérrez y Feliciano Dávila.—Estímalos ochocientos córdobas.

Quien tenga derecho opóngase.

Juzgado Local.—Estelí, diecisiete Noviembre mil novecientos sesenta y cuatro.—Acisclo Gutiérrez.—Hugo Tercero.—Srlo.

3 3

No. 10453—B/U No. 947463—\$ 6.64

María Secundina Gutiérrez, solicita título supletorio casa mediana, y solar ubicados cantón Calvario esta ciudad; mide el solar seis varas frente por dieciséis fondo; lindante conjunto: oriente, casa y solar Fernando Rivera; occidente, Pedro Ráudez; norte, Asunción Rugama; sur, Teresa Amador.—Estímalos Quinientos córdobas.

Quien tenga derecho opóngase.

Juzgado Local Estelí, dieciocho Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Acisclo Gutiérrez.—Hugo Tercero.—Srlo.

3 3

No 10483—B/U No 929652—\$ 6.80

Lázaro García Huete, solicita título supletorio predio rústico municipio de Achuapa jurisdicción de León cuarenta manzanas de extensión, y linda: oriente, predio de Pedro Calderón; poniente, Teodoro García; norte, Santos y Crescencio Calderón y Santos Rodríguez y sur, Sucesores de Jerónimo Lira.

Interesados Opónganse.

Dado Juzgado de Distrito Civil.—León, cuatro de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Entrellíneas—jurisdicción de León.—Vale—Guillermo Areas C.—Secretario.

3 2

No 10482—B/U No 929651—\$ 7.80

Jesús Osejo Montoya y Mercedes Rivera Cruz, solicitan título supletorio lote de trece manzanas de extensión, ubicado en jurisdicción de Achuapa y que linda: oriente, camino que va a Río Grande, Rubén Sorto Mendoza; poniente, Río enmedio, Rubén Sorto, norte, camino a los Caraos enmedio, Rubén Sorto y Agustín Palma, calle o salida al Valle de los Caraos, y sur, Adolfo Corrales Torres.

Interesados opónganse.

Dado en el Juzgado de Distrito Civil.—León diecinueve de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—H. Valladares Bermúdez.—Srlo. Juzgado

3 2

No 10481—B/U No 934453—\$ 7.20

Casta Leonor, Eleazar del Socorro Ramona, María Adelaida de Jesús, conocida como Lucila, Mercedes, Adán de la Ascensión, Félix Alberto de apellido Miranda Zambrana y Adán Miranda Montoya, solicitan título supletorio, urbana esta ciudad, lindante: oriente, Rosa Ramírez de Jiménez; poniente,

José de Jesús Miranda; norte, Manuel Morales otro, sur, Anita Peña de Espinosa.

Oponerse término legal.

Dado en el Juzgado Civil del Distrito.—Masaya dos Diciembre mil novecientos sesenta y cuatro.—Carlos Martínez L.—Srio.

3 2

No. 10480—B/U No. 946424—\$ 6.08

José Sabino Domínguez, solicita título supletorio finca rústica media manzana situada Pica Pica jurisdicción Belén, limitada: oriente, carretera Panamericana; poniente, terrenos — Thelma Hardig de Mena; norte, terrenos de la Iglesia San Pedro; sur, Agustín Cerda.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito.—Rivas veinticinco Septiembre mil novecientos sesenta y cuatro.—Moisés S. Cole.

3 2

No. 10479—B/U No. 944084—\$ 6.70

Evenor Quiñónez Zapata, solicita título supletorio solar ubicado Balneario La Boquita esta jurisdicción, cien varas frente por todo su fondo, limitado: norte, terrenos baldíos; sur, terrenos baldíos; oriente, carretera; poniente, Mar Pacífico.—Lo adquirió de Alcaldía Municipal.

Valorado mil córdobas.

Interviene Síndico Municipal.

Interesados oponerse.

Dado Juzgado Local Civil.—Diriamba, Noviembre treinta mil novecientos sesenta y cuatro.—Pedro J. Pérez.—Pedro Molina M. Srio.

Es conforme Pedro Molina M.—Srio.

3 2

No. 10477—B/U No. 946429—\$ 6.00

Hipólito Delgado Dínarte, solicita título supletorio rústico jurisdicción Tola, dos y media manzanas extensión, limitada: oriente, Máximo Núñez; poniente, Juliana Villagra; norte, Emilia Delgado de Molina y Juliana Villagra; sur, finca Subtiaba.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito.—Rivas, dos Diciembre mil novecientos sesenta y cuatro.—Moisés S. Cole.

3 2

No. 10476—B/U No. 946431—\$ 4.88

Dora Briseño Villagra, solicita título supletorio finca rústica jurisdicción Belén, cinco manzanas, limitada: oriente, poniente y norte, terreno Luis Somoza Debayle; sur, finca Tierra Blanca.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito.—Rivas, dos Diciembre mil novecientos sesenta y cuatro.—Moisés S. Cole.

3 2

No. 10473—B/U No. 946386—\$ 6.32

Luis Ruiz Meza, solicita título supletorio finca rústica San José del Sur, jurisdicción Moyogalpa, mide doscientas diecisiete varas de largo, cien varas ancho, estos linderos: norte, propiedad Francisco Muñoz; sur, Calle Pública; oriente, propiedad Antonio Navas; poniente, propiedad Luis Morales.

Oponerse legalmente.

Dado Juzgado Distrito.—Rivas, veintisiete Octubre mil novecientos sesenta y cuatro.—Luz M. Valle L.—Sria.

3 2

No. 10472—B/U No. 946387—\$ 6.60

Enrique Orijalva, solicita título supletorio, finca rústica en punto llamado Managua, jurisdicción Tola, este Departamento, linderos dimensiones: oriente, propiedad Juan Herrera, mide trescientas sesenta y una varas; poniente, propiedad Encarnación Orijalva, trescientas ochenta y cuatro varas; norte, Gerónimo Sánchez, doscientas veinte varas; sur,

Encarnación Orijalva, mide ciento treinta y cuatro varas.

Oponerse legalmente.

Dado Juzgado Distrito. Rivas, veintisiete Octubre mil novecientos sesenta y cuatro.—Luz M. Valle L., Sria.

3 2

No. 10471—B/U No. 946390—\$ 6.24

Angela Argüello de Solórzano, solicita título supletorio, urbana jurisdicción San Jorge, conteniendo casa, mide quinientas dieciséis varas cincuenta y tres centésimas de varas cuadradas, limitada: oriente, parque municipal, calle en medio; poniente, Albertina de Villarreal y solicitante; norte, casa municipal; sur, calle.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, veinte Noviembre mil novecientos sesenta y cuatro.—Moisés S. Cole.

3 2

No. 10475—B/U No. 922921—\$ 10.00

Francisco Rojas González, solicita título supletorio dos predios rústicos ubicados en comarca El Limón, esta jurisdicción. A) Casa y solar, limitado: oriente, Casimiro Ortiz Zúñiga; norte, Medardo Beltrán; sur, Santos López; occidente, José María Marín Bellorín. B) Predio de diez manzanas extensión, cultivos de café, guineos y etc., limitado: norte, Ramón González hijo; sur, Romelia Amador; oriente, Miguel Duarte; occidente, Porfirio Amador, Juan Bautista Rojas y Miguel Duarte.

Valóralos, Doscientos Córdobas.

Interviene: Síndico Municipal y Fisco.

Oposiciones término legal.

Juzgado Local. Jalapa, veinticinco de Mayo mil novecientos sesenta y cuatro.—Abraham Ortiz Guillén, juez Local.—Coronado López Ortiz, Srio.

Conforme:—Lineado—y Miguel Duarte. Vale.—Alfonso Polanco, Srio.

3 2

No. 10469—B/U No. 881803—\$ 6.56

Gustavo Peña Gómez, solicita título supletorio finca rústica llamada «Buena Vista» cien manzanas ubicada comarca Fariñas, esta jurisdicción, limitada: norte, río San Juan; sur, frontera Costa Rica; este, Rosa Peña y Pantaleón Álvarez y poniente, sucesión Alberto Guillén, caño «La Noca» en medio.

Oyense oposiciones.

Juzgado Distrito. San Carlos, veintiocho Noviembre mil novecientos sesenta y cuatro.—Manuel Castillo Gómez.—Ronaldo Montiel, Srio.

Conforme:—Ronaldo Montiel, Srio.

3 2

No. 10468—B/U No. 929174—\$ 7.40

Justo Suárez, solicita título supletorio casa y solar ubicado en barrio San Sebastián de esta ciudad, compuesto de trece varas de frente a la calle, por veintisiete varas más cuatro pulgadas inglesas de fondo, linda: norte, Magda Colomer y Elsa Mendoza; sur, otro predio del solicitante Justo Suárez; oriente, Magda Colomer y poniente, calle en medio Eleazar Moraga.

Interesado oponerse.

Dado en el Juzgado de Distrito Civil. León, diecinueve de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—H. Valladares Bermúdez, Srio.

3 2

Terrenos Municipales

No. 10525—B/U No. 853943—\$ 6.84

Sinfarosa de Rivera, solicita donación de solar Municipal, Banda Occidental en esta ciudad linderos siguientes: oriente, terreno de Alfonso Valle avenida de por medio; occidente, solar de María Fargas;

norte, casa y solar de Corcino Rivera; sur, de Juana Fargas.—Intervino Síndico Municipal.

Oposiciones, término legal.

Dado Alcaldía Municipal. Camoapa, once de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Orlando Solís S., Alcalde por la Ley.—Henry Flores O., Secretario.

3 3

Nº 10681—B/U Nº 918103—\$ 6.40

Eulalio Guerrero, Ubencelao Guerrero y Doroteo Muñoz Díaz, solicitan arriendan arriendo lote terreno ejidal cincuenta manzanas extensión, comarca Amucayan, esta jurisdicción, lindante: oriente, trabajadores de Fernando Polanco y Félix Polanco; occidente, Pablo González; norte, Silvestre Cárdenas; sur, Gerónimo Rivera.

Quien pretenda derecho opóngase.

Dado Alcaldía Municipal. Telpaneca, veintitrés de Diciembre de mil novecientos sesenta y tres.—Modesto Torres P.—Guillermo Vallecillo R., Srlo.

Es conforme:—Guillermo Vallecillo, Srlo.

3 2

Nº 10689—B/U Nº 853939—\$ 6.48

Telémaco López Duarte, solicita donación solar municipal, banda sur esta ciudad, linderos siguientes: oriente, casa y solar de Concepción Soza; occidente, solar de Hilario López, río interpuesto; norte, terreno municipal calle interpuesta y sur, terreno de Martín Sotelo.

Intervino Síndico Municipal.

Oposición término legal.

Alcaldía Municipal. Camoapa, trece Noviembre mil novecientos sesenta y cuatro.—Orlando Solís S., Alcalde Municipal.—Henry Flores O., Secretario.

3 2

Nº 10688—B/U Nº 918097—\$ 6.12

Doctor Felipe Santiago Roque, solicita donación solar esta ciudad, treinta y cinco varas largo, veintidós fondo, estos linderos; norte, solar Medardo Marín; sur, propiedad Santos Medina; oriente, calle enmedio, campo aviación; occidente, propiedad Leandro Tercero.

Opónganse interesados.

Alcaldía Municipal, Somoto, dos Diciembre mil novecientos sesenta y cuatro.—Oscar Peña Rivas.—Alcalde Municipal.—Benjamín Valeriano O.—Srlo.

3 2

Nº 10686—B/U Nº 918191—\$ 6.52

Zoila Argentina Guerrero de Saravia, solicita donación un solar esta ciudad forma rectangular, noventa y dos varas largo, sesenta ancho, estos linderos; norte, solar Doctor Pedro Joaquín Ríos; sur, propiedades Napoleón Valenzuela y César Bustillo; oriente, predio Leonila Guevara; occidente, median-do calle, predio Flora Gómez.

Interesados, opónganse.

Alcaldía Municipal, Somoto Noviembre mil novecientos sesenta y cuatro.—Oscar Peña R.—Alcalde Municipal.—Benjamín Valeriano O.—Srlo.

3 2

Nº 10674—B/U Nº 948180—\$ 8.00

La señora Bertilia Rodríguez de Servellón, solicita la donación un solar ubicado en esta ciudad, mide de frente doce varas y media, por treinta de fondo, lindante: oriente y norte, casa y solar de Adeline Moncada; sur, casa de herederos de Lucas Rodríguez; y occidente, calle enmedio casa y solar de Domingo Cruz.

Se hace saber a quien pretenda tener derecho puede oponerse en tiempo legal.

Dado en Alcaldía Municipal Ciudad Condega doce del día veinticinco de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Sebastián Rivera A.—Dora Pérez R.—Srlo.

3 2

Nº 10680—B/U Nº 918205—\$ 6.80

Presentación y Santiago Báez Carazo, solicitan concesión arrendamiento catorce manzanas terreno ejidal, cercada con alambradas, situadas cantón «La Peña», Valle Santa Rosa, esta jurisdicción, estos linderos: norte, propiedad Trinidad Caraz; sur, propiedad mismo señor Carazo; oriente, propiedades Francisco Pérez y Francisco Muñoz; occidente, propiedad Fernando Vázquez.

Quien tenga derecho opóngase término de ley.

Alcaldía Municipal, Somoto, diez Diciembre mil novecientos sesenta y cuatro.—Oscar Peña Rivas.—Alcalde Municipal.—Benjamín Valeriano O.—Srlo.

3 2

Nº 10679—B/U Nº 918201—\$ 6.43

Felipa Báez, solicita arrendamiento dos hectáreas terreno ejidal, cantón «La Peña», Valle Santa Rosa, esta jurisdicción, estos linderos: norte, propiedad Santiago Báez mediando camino; sur, predio Juan Muñoz; oriente, mediando camino, propiedad Santiago Báez; occidente, propiedad Trinidad Muñoz.

Quien tenga derecho, opóngase término ley.

Alcaldía Municipal, Somoto, diez Diciembre mil novecientos sesenta y cuatro.—Oscar Peña Rivas.—Alcalde Municipal.—Benjamín Valeriano O.—Srlo.

3 2

Nº 10729—B/U Nº 918231—\$ 6.04

Marcial Díaz Miranda, solicita donación municipal solar esta ciudad, veinte varas frente treinta y tres fondo, estos linderos: norte, campo base ball; sur, propiedad Guillermo Duarte; oriente, Carmen Pozo; occidente, solares municipales.

Derechosos opónganse.

Alcaldía Municipal, Somoto, dos Mayo mil novecientos sesenticuatro.—Oscar Peña Rivas.—Alcalde Municipal.—Adolfo Díaz H.—Srlo.

3 1

Ventas de Terrenos Ejidales

Nº 10669—B/U Nº 05693—\$ 9.00

Ofelia León de Zepeda; mayor de edad, casada, de oficios domésticos y del domicilio de la ciudad de Managua, solicita venta de un lote de terreno ejidal, situado en la urbanización «Quinta Margarita» que mide dos mil veinticinco varas cuadradas y está comprendido dentro de los siguientes linderos: oriente, doctor Leonardo Somarriba; poniente, segunda calle enmedio, parque; norte, Margarita de Navas, Avenida Central en medio; y sur, Paulino Castellón. La Urbanización «Quinta Margarita» está ubicada en la Comarca de Ticomo de esta jurisdicción.

Dado en el Palacio del Ayuntamiento, Managua, Distrito Nacional, a las once y veinte minutos de la mañana del día once de Diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Humberto Ramírez Estrada.—Ministro del Distrito Nacional.—Carlos Callejas Moreira.—Secretario.

3 2

Nº 10488—B/U Nº 05665—\$ 4.90

Emilio Bojorge González, mayor de edad, soltero, agricultor y de este domicilio, en su carácter de Guardador de la persona y bienes de los menores: Seltina, Carmen, David, Leonel y Bayardo, todos de apellido Pérez Bojorge, solicita la venta de un lote de terreno ejidal situado en la Comarca de Santo Domingo de este Departamento, compuesto de 2 manzanas y 7.143 varas cuadradas y linda: oriente, finca de Rosalía Pérez de Matiz; occidente, la de Isidora de la Luz Pérez de Contreras; norte, la de Petronila Guido; y Sur, la de Heliodoro Escobar y Alonso Pérez.

Quien tuviere derecho, opóngase término legal.

Dado en el Palacio del Ayuntamiento, Managua, Distrito Nacional, a las nueve y cincuenta minutos

de la mañana del día diecinueve de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Humberto Ramírez Estrada.—Ministro del Distrito Nacional.—Carlos Callejas Morelra.—Secretario., 3 2

Aviso de Fábrica Nacional de Licores Bell, S. A.

No. 10691—B/U No 51706—\$ 7.60
La Fábrica Nacional de Licores Bell, S. A., en virtud de lo estipulado en el Artículo 12 de sus Estatutos, avisa a los Accionistas de la Compañía en particular y al público en general que se ha solicitado la reposición del siguiente título Provisional que se extravió.

Título	Beneficiario	Cantidad
1852	Santiago Madriz Martínez	1
Fábrica Nacional de Licores Bell, S. A.		
	ROGERIO LALOUM, Gerente General	3 1

Convocatoria a los Socios de «Desmotadora de Productores, S. A.»

En mi carácter de Secretario de la Junta Directiva de «Desmotadora de Productores, S. A.», me permito convocar a todos los Socios de dicha Cía. para la Junta General Ordinaria de Accionistas que tendrá lugar el día miércoles 23 de Diciembre del corriente año, a las ocho de la noche, en las oficinas de la Compañía, en la ciudad de Chinandega.

Alfonso Callejas D.
Secretario. 1

Citaciones de Procesados

Reg. 1664

Por primera vez cito y emplazo al procesado Rigoberto Barrera Guido, de generales ignoradas para que dentro del término de quince días comparezca a este despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de Homicidio en la persona de Humberto Sevilla, quien fue mayor de edad, casado, agricultor y del domicilio de Matiguás de este Departamento, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece. Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en el Juzgado para lo Criminal, Matagalpa, Diciembre 15 de mil novecientos sesenta y cuatro.—Angela Rizo C., Lydia Ma. Chavarría L.—Sria.

Es conforme, Matagalpa, quince de Diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro. Lydia Ma. Chavarría L.—Sria. 1

No. 1655

Por primera vez citase y emplázase al procesado Nieves Lanuza, quien es como de veinticinco años de edad, soltero, agricultor y del lugar el Hornillo de esta jurisdicción para que dentro del término de quince días

comparezca a este Juzgado de lo Criminal del Distrito a defenderse de la causa que se le sigue, por ser autor del delito de lesiones cometidas en la persona de Miguel Espinosa Morán, de veintidós años de edad, soltero, agricultor y residente en el paraje Las Cámaras, del sitio Santa Cruz, de esta jurisdicción, bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar su causa a plenario y nombrarle defensor de oficio esta autoridad sino comparece.—Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito.—Estelí, cuatro de Diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—H. Osorno Fonseca.—Guillermo Sotomayor Srio.

Es conforme con su original.—Estelí, cuatro de Diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Guillermo Sotomayor. Secretario. 1

Reg. 1665

Por primera vez cito y emplazo al procesado Alejandro Segundo de la Llana Gallo, de generales ignoradas en autos, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de Hurto, cometido en bienes propios del señor Abel de la Llana Solís, mayor de sesenta años de edad, casado, agricultor y del domicilio de Nagarote, de esta jurisdicción, bajo apercibimiento de declararlo rebelde elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal de León, a los cinco días del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Osman Bultrago B.—Rimann Rocha Z.—Srio.

Es conforme, León, siete de Diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Testado—la persona de—No vale.—Rimann Rocha Z.—Srio del Juzgado de Distrito del Crimen de León. 1

Aviso a los Suscriptores

A los interesados en continuar recibiendo este Diario, cuyas suscripciones vencen el 31 de este mes, se ruega enterar por adelantado, en la Administración de Rentas de su comprensión, el valor que corresponde a la renovación de suscripción, por el año 1965, para evitar interrupción en el envío del Diario.

DIRECCION GENERAL DE INGRESOS